

**AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Panamá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa a conocimiento de este despacho, el Reclamo por Incumplimiento del Derecho de Petición, promovido por [REDACTED] [REDACTED] Coordinadora del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados, en virtud de petición elevada ante el **MINISTERIO DE TRABAJO**.

Señala la reclamante que presentó ante el **MINISTERIO DE TRABAJO** las siguientes solicitudes:

1. **Nota C10/2021 de 14 de enero de 2021**, presentada el 22 de enero de 2021, donde plantean consideraciones básicas tendientes a aclarar y puntualizar todo lo que se estime necesario sobre la distribución de los fondos, el alcance de la fiscalización y el uso de los fondos a cargo de las organizaciones sociales de trabajadores, entre otros temas exactos.
2. **Nota C14/2021 de 27 de enero de 2021**, presentada el 28 de enero de 2021, por medio de la cual buscan consignar la situación con respecto a los representantes del sector trabajador en las Juntas de Conciliación y Decisión, entendiéndose que para la integración de esos tribunales para los primeros tres (3) meses del año 2021, se ha tomado en cuenta una lista de asignaciones en función de un acuerdo que el CONATO y CONUSI suscribieron en diciembre de 2016 y que ya dejó de tener vigencia.
3. **Nota C59/2021 de 28 de abril de 2021**, presentada el 28 de abril de 2021, donde solicitan que inviten a la OIT para dialogar sobre un acompañamiento técnico en torno a la situación de la Caja de Seguro Social.
4. **Nota C91/2021 de 14 de julio de 2021**, presentada el 15 de julio de 2021, donde solicitan al Ministerio de Trabajo una reunión presencial con el objeto de plantearle diversos asuntos que le son reportados como quejas por parte de organizaciones sindicales afiliadas a las centrales y federaciones nacionales que constituyen el CONATO, tanto en el ámbito colectivo como en determinados casos individuales de singular connotación.
5. **Nota C146/2021 de 9 de noviembre de 2021**, presentada el 12 de noviembre de 2021, donde solicitan al Ministerio de trabajo que programen la fecha, hora y día, para una reunión con el Director de la Conciliación, y Decisión.
6. **Nota C147/2021 de 9 de noviembre de 2021**, no consta sello de recibido, pero solicitan al Ministerio de Trabajo el no prorrogar la suspensión de los contratos de trabajo y exhortan el uso de otra causal para seguir prolongando la desgracia de los trabajadores, sin salarios y sin ninguna seguridad de reintegro ni pago íntegro de sus prestaciones laborales acumuladas.

7. **Nota C77/2022 de 27 de junio de 2022**, presentada el 29 de junio de 2022, donde solicitan:

- Establecer un reglamento para la Comisión, que sea revisado por la comisión y avalado por la misma, que permita una regulación en su funcionamiento y concrete los parámetros que deben tomarse en cuenta para la fijación de los salarios mínimos.
- Revisar el contenido del último Decreto de fijación de salarios mínimos dado que éstos dejaron importantes áreas de la economía fuera del alcance de sus disposiciones.
- Iniciar los análisis que correspondan para que la comisión proponga un aumento general de salarios para la población trabajadora del país, cuya necesidad es más que urgente y necesaria en el marco de las circunstancias que los trabajadores enfrentan cada día.

8. **Nota C82/2022 de 27 de junio de 2022**, presentada el 29 de junio de 2022, donde solicitan que Ministerio de Trabajo tenga el presente el principio general que todo funcionario solo puede hacer lo que la Ley le permite y los métodos digitales, aunque necesarios, no deben pasar por encima de aquella precondition.

De conformidad con lo pedido por la señora [REDACTED] [REDACTED] indica que no ha obtenido respuesta a la petición que fue oportunamente presentada, ante el **MINISTERIO DE TRABAJO**.

Luego de revisar las constancias procesales, se advierte que las Notas No. **C10/2021** de 14 de enero de 2021, **C14/2021** de 27 de enero de 2021, **C59/2021** de 28 de abril de 2021, **C91/2021** de 14 de julio de 2021, **C146/2021** de 9 de noviembre de 2021 y **C147/2021** de 9 de noviembre de 2021, **C77/2022** de 27 de junio de 2022, presentada el 29 de junio de 2022 y **C82/2022** de 27 de junio de 2022, presentada el 29 de junio de 2022, aportadas en el escrito petitorio del Reclamo por Incumplimiento no cumplen con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, toda vez que el proponente de este remedio legal ha comparecido a esta Autoridad fuera del término exigido por dicha disposición para entablar el reclamo, por lo cual el mismo es extemporáneo.

Esta Autoridad debe advertir que el Reclamo por Incumplimiento no está regido por formalidad alguna, por cuanto constituye un mecanismo procesal para asegurar que toda persona tenga acceso a su información personal o a información de carácter pública, así como al derecho de petición, no obstante, se debe cumplir con lo normado por el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, para su admisibilidad.

26

Dadas las consideraciones expuestas, el Reclamo por Incumplimiento deviene en inadmisibile, por lo cual en ese sentido se procederá.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO ADMITIR**, el Reclamo por Incumplimiento del derecho de petición promovido por la señora [REDACTED] [REDACTED] contra el **MINISTERIO DE TRABAJO**, toda vez, que la peticionaria compareció fuera del término establecido por Ley, para tal fin.

**SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y archivo del presente Reclamo.

**TERCERO: ADVERTIR**, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

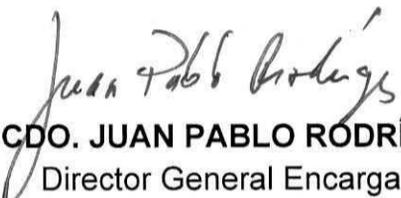
**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 41 de la Constitución Política.

Artículos 40 y 41 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículos 6, 36, 37, 38 y 39 de la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LICDO. JUAN PABLO RODRÍGUEZ.**  
Director General Encargado

DAI-075-22  
OC/JP/LD